



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 011/2023

SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 232 "La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Que, el artículo 302 párrafo I, numeral 18) de la norma constitucional, establece como competencia municipal el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el artículo 283 de la norma suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 96, párrafo VII, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se le ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 17 inciso c) instituye como autoridad competente del nivel municipal al representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal, que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión y control del Sistema de Transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, el artículo 22 "Ley General de Transporte", establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que el artículo 27 "Ley General de Transporte" establece: como función normativa: Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

Que el artículo 32 "Ley General de Transporte" establece: La autoridad competente del nivel central, departamental y municipal, otorgará a los operadores del transporte o responsables de la implementación, mantenimiento y/o administración de infraestructura, permisos y autorizaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en normativa específica reglamentaria a la presente Ley y la normativa vigente. II. Los operadores del servicio de transporte público, para acceder a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, deberán cumplir con las normas establecidas. Cada autoridad competente en su Jurisdicción determinará un periodo de adecuación para la otorgación de permisos y autorizaciones que no podrá ser superior a dos (2) años.

Que, el artículo 29 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las Secretarías Municipales tienen entre sus atribuciones: 3. Dirigir la gestión Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones; 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.





Que, el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 010, establece en su parágrafo I), se constituye como AMMUT, a la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA, que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito; misma que conforme Decreto Municipal N° 039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo anexo II crea la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana - SMMU.

Que, el Artículo 11 de la misma Ley Municipal N° 010 en el parágrafo 11, la Autoridad Municipal de Transporte, Tránsito y Movilidad Urbana, tiene como uno de sus atribuciones en el inc. b) "Administración de permisos excepcionales para la circulación vehicular, en caso de restricción de tránsito establecidas".

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la atribución de conocer todo lo referente al transporte urbano, ordenamiento y educación vial, control de tránsito, ordenamiento del tránsito urbano, etc., dentro de su jurisdicción municipal en el presente caso de la ciudad de El Alto, así como determinar la restricción vehicular y extender los permisos y/o autorizaciones de circulación en el área de restricción vehicular.

Que, el Art. 4 numeral 11 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, establece como "Principio de presunción de legitimidad - Las normas municipales que forman el ordenamiento jurídico administrativo municipal, por estar sometida plenamente a la Ley, se presumen legítimas".

Que, el mismo Decreto Municipal N° 014/2014, establece los lineamientos del Ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 18 define que la "Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones...", por otra parte la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene como objeto según el artículo 19 "1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado..."; 2. "Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, el Artículo 21 de la mencionada normativa municipal, señala que "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal constitucional Plurinacional".

Que conforme a las Hojas de ruta iniciales: H.R. 0823/2023, H.R. 1434/2023 H.R., H.R. 2087/203 H.R. 2010/2023 Se tiene que los Sindicatos "San Cristóbal" y "Patrono San Cristóbal" constituían una sola institución sin embargo en 2019 se forma el Sindicato "Patrono San Cristóbal" el cual consigue autorizaciones provisionales de operación a diferentes líneas del Municipio de El Alto. además de lo vertido en reunión llevada a cabo el miércoles 13 de septiembre de 2023 a las 07:00 Hrs y la documentación presentada en la misma.

Que, el INFORME SMMU/DRMU/086/2023 de fecha 10 de 2023, emitido por el Abog. Amet Kevin Apaza Delgado JEFE DE UNIDAD DE REGULACION DE TRANSPORTE, concluye que, "Ya que actualmente ningún operador presta el servicio de la Línea 979 se solicita que por medio de la asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana se emita un instrumento legal idóneo para asignar el servicio provisional de la línea 979 al Sindicato "San Cristóbal" conforme a las atribuciones de los Gobiernos Autonomos Municipales descritas en la Ley General de Transporte y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, debido a que según los registros de la Unidad de Regulación de Transporte es el operador al que inicialmente se le asigno el servicio de esta ruta y es el último operador que presto el servicio de manera efectiva.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF-N° 051/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Abg. José Luis Baufista Quiroz Asesor Legal de la Secretaría Municipal



de Movilidad Urbana del GAMEA, bajo referencia: "INFORME LEGAL CONFORME AL SERVICIO DE LA LINEA 979", concluye y recomienda: "La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana que tiene el objetivo principal de garantizar la libre circulación de los actores involucrados en materia de transporte, tránsito y movilidad urbana a fin de dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 010/2013 y marco normativo vigente. Se recomienda la elaboración de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría que resuelva la controversia concerniente al servicio de la Línea 979.

**POR TANTO:**

El Secretario Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 165 Ley General de Transporte, Ley N° 010 Ley de Transporte y Movilidad Urbana, y demás normativas vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – De la revisión de los antecedentes de la Línea 979, reunión de fecha miércoles 13 de septiembre de 2023 y conforme a lo referido en los Vistos y Considerando de la presente se determina: homologar el servicio de transporte de la Línea 979 dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de El Alto al Operador: Sindicato "San Cristóbal" de manera provisional el cual deberá prestar el servicio de acuerdo al siguiente recorrido:

IDA	VUELTA
<b>LIMITE JURISDICCIÓN EL ALTO</b> , Av. Chacaltaya, Plaza Ballivián, Av. Alfonso Ugarte, Plaza Libertad, av. Alfonso Ugarte, Av. Juan Pablo II, Av. 6 de marzo, Av. Kilómetro 7, Calle 2 (Villa Bolívar A), Cruza Av. 6 de marzo, Calle 5 (12 de octubre), Av. Raúl Salmón, ANILLA.	ANILLA, Av. Raúl Salmón, Calle 4 (12 de octubre), Cruza Av. 6 de marzo, Pasaje 2 (Villa Bolívar A), Calle 1 (Villa Bolívar A), Av. Kilómetro 7, Av. Fuerza Aérea, Cruz Papal, Av. Juan Pablo II, Av. Alfonso Ugarte, Plaza Libertad, Av. Alfonso Ugarte, Plaza Ballivián, Av. Chacaltaya, LIMITE JURISDICCIÓN EL ALTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Quedan anuladas todas las autorizaciones provisionales contrarias a la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Asimismo, quedan anuladas las certificaciones de fechas: 03 de febrero de 2021 y 08 de noviembre de 2022 emitidas por Fernando Flores Herrera y Bernardo Collazos Morales.



**ARTÍCULO TERCERO.** – Los vehículos del Operador autorizado en el artículo primero de la presente Resolución deberán inexcusablemente identificarse conforme al logotipo y/o nombre de su institución y cumplir con la ruta establecida bajo alternativa de Sanción establecida en el Decreto Municipal N° 006/2013 Reglamento de Infracciones y Sanciones al Transporte y Tránsito Urbano.



**ARTÍCULO CUARTO.** – El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría por parte del operador, dará lugar a la abrogación de la misma conforme a procedimientos establecidos, asimismo se pondrá en conocimiento a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial El Alto dependiente de la Policía Boliviana, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría asimismo al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Se instruye que por medio de la Unidad de Regulación de Transporte se emita Autorización provisional de ruta conforme a lo referido Artículo Primero de la presente RAMS.



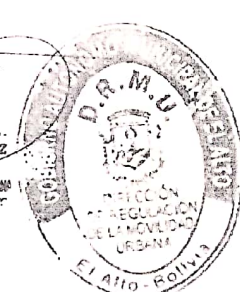
**ARTICULO SEPTIMO.** – Se Dispone la socialización de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría a través de la "Federacion Andina de Choferes 1ro de Mayo" así como la resolución de controversias entre operadores afiliados a la misma.

**ARTICULO OCTAVO.** - Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y todas sus dependencias en coordinación con la Policía Boliviana.

La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es dada en la ciudad de El Alto a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese

Abg. José Luis Bautista Quiroz  
ASESOR LEGAL  
EL ALTO SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Reynaldo Cusi Choque.  
SECRETARIO MUNICIPAL  
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ana María Areza Delgado  
DIRECTORA DE REGULACIÓN y  
DE LA MOVILIDAD URBANA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

